

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11204. *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería «Santa María del Rosell», de la Seguridad Social de Cartagena (Murcia), adscrita a la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido errores de omisión en la Orden de fecha 4 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), por la que se aprobaba la modificación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería «Santa María del Rosell», de la Seguridad Social de Cartagena (Murcia), adscrita a la Universidad de Murcia, procede subsanar aquellos, incorporando al anexo de la citada Orden las omisiones padecidas, por lo que.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería «Santa María del Rosell» de la Seguridad Social de Cartagena (Murcia), adscrita a la Universidad de Murcia, que se aprobó por Orden de este Departamento de fecha 4 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), quede estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto a esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería «Santa María del Rosell», de la Seguridad Social de Cartagena (Murcia) (no estatal), adscrita a la Universidad de Murcia

	Horas semanales
<i>Primer curso</i>	
Bioquímica y Biofísica.....	2
Anatomía y Fisiología Humana.....	5
Ciencias de la Conducta I.....	1
Enfermería Básica.....	3
Microbiología (Ciclo Salud-Enfermedad).....	1
Bioestadística (cuatrimestral).....	2
Administración y Legislación Hospitalaria (cuatrimestral).....	2
Optativa (cuatrimestral).....	1
<i>Segundo curso</i>	
Farmacología Clínica y Dietética.....	2
Ciencias de la Conducta II.....	1
Enfermería Médico-Quirúrgica I.....	4
Enfermería Materno-Infantil.....	3
Salud Pública I.....	2
Optativas I (cuatrimestral).....	1
Optativas II (cuatrimestral).....	1
<i>Tercer curso</i>	
Farmacología Clínica y Terapéutica Física.....	2
Ciencias de la Conducta III (cuatrimestral).....	2
Enfermería Médico-Quirúrgica II.....	4
Enfermería Geriátrica.....	1
Enfermería Psiquiátrica.....	1
Salud Pública II.....	2
Optativas I (cuatrimestral).....	1
Optativas II (cuatrimestral).....	1

Horas

Prácticas

Total de horas en primer curso.....	660
Total de horas en segundo curso.....	825
Total de horas en tercer curso.....	825
	2.310

Asignaturas optativas

Ética Profesional.
Enfermería Técnica de Instrumentación Quirúrgica.
Enfermería Técnica de Laboratorio.
Enfermería de Urgencia.
Fundamentos y Técnicas de Radiodiagnóstico Hospitalario.

11205 *ORDEN de 22 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 12 de diciembre de 1984 de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Moreno Baños y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Moreno Baños y otros, contra la Resolución de este Departamento, sobre concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato, y que dictada sentencia estimatoria para los recurrentes por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 5 de mayo de 1984, confirmada en apelación por sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en fecha 19 de junio de 1984, el Abogado del Estado ha instado la declaración de inejecutabilidad de la citada sentencia y en fecha 12 de diciembre de 1984 la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La Sala, siendo Ponente el excelentísimo señor Presidente don José Gabaldón y López, por y ante mi la Secretaria acuerda:

Se desestima la solicitud del Abogado del Estado de declaración de imposibilidad de ejecución de la sentencia recaída en este recurso. Con cumplimiento de las prevenciones legales y devolución del expediente, comuníquese a la Administración lo acordado en el último considerando.»

Contra el anterior auto fue interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido fallado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha 6 de febrero de 1985, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda que debía desestimar y desestimaba el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y, en su virtud, confirmaba el auto de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de diciembre de 1984, por el que se desestima la solicitud de declaración, imposibilidad de ejecución de la sentencia recaída en dicho recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de mayo de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

11206 *ORDEN de 4 de junio de 1985 por la que se convocan ayudas para proyectos de experiencias con video y se establece el procedimiento de selección de los Centros en los que se realizarán estas experiencias.*

Ilmos. Sres.: Las enormes posibilidades de la imagen y, en concreto, del video en la educación, unido a la incidencia de la televisión y del video en las diferentes manifestaciones de nuestra sociedad, hace necesario que el Ministerio de Educación y Ciencia se plantee la introducción de este medio como ayuda didáctica en los Centros escolares.

La introducción del video persigue el aprovechamiento de sus posibilidades comunicativas y expresivas en el proceso de enseñanza-aprendizaje tanto por el Profesor como por los alumnos.

En nuestro país no se han realizado suficientes experiencias sobre las aplicaciones didácticas del vídeo, por lo que se hace necesaria su experimentación en un determinado número de Centros escolares que permita:

- a) Delimitar los campos más idóneos para su utilización.
- b) Elaborar programas concretos que sirvan de pauta a los Centros educativos.
- c) Evaluar el coste-eficacia de su aplicación didáctica.
- d) Analizar las repercusiones que la introducción del vídeo tiene en el equipamiento y en la organización escolar.

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Comisión de Medios Audiovisuales, en virtud de las facultades que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-1. Durante el curso 1985-86 se iniciará la puesta en práctica de un proyecto experimental de introducción del vídeo en la enseñanza en 106 Centros de los niveles de Educación General Básica y Enseñanzas Medias.

2. Podrán solicitar acogerse al proyecto experimental de vídeo todos los Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.-Los Centros que deseen participar en el proyecto experimental de vídeo lo solicitarán a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias.

Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Actas del Consejo de Dirección y del Claustro de Profesores, con acuerdo favorable para la realización de la experiencia del vídeo.
- b) Descripción del equipo de Profesores comprometido con la experiencia, así como del coordinador o responsable del equipo. De todos ellos se indicarán: Situación administrativa en el Centro, experiencia y formación en el uso del vídeo y/o en el uso de medios audiovisuales aplicados a la educación y, en general, todos los datos que se crean relevantes para la experiencia (véase anexo 1). Se adjuntará la dirección particular del coordinador o responsable para poderse comunicar con el mismo durante el periodo vacacional.
- c) Compromiso del Centro y del grupo de Profesores comprometidos con la experiencia en orden a realizar las actividades, trabajos y reuniones necesarias para el seguimiento, así como la presentación de una Memoria anual que permita la elaboración de conclusiones por parte del Ministerio de Educación y Ciencia. Juntamente con la Memoria se remitirá, en su caso, una copia del material de paso elaborado.
- d) Sugerencias sobre las necesidades de formación del grupo de Profesores.
- e) Inventario del material audiovisual del Centro y aprovechamiento de este material: Organización, responsable, modalidades de uso, áreas en que se utiliza, espacios específicos, trabajos y experiencias realizadas, necesidades, etc., con objeto de complementar las carencias.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación antes mencionada, se presentarán dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», enviándose un ejemplar a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y otro a las Direcciones Generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias, según proceda.

Tercero.-1. La solicitud irá acompañada del proyecto pedagógico que el Centro se propone llevar a la práctica. Dicho proyecto se dirigirá hacia alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- El uso del vídeo como medio de transmisión de los contenidos del currículum y de los hechos socio-culturales del entorno.
- El uso del vídeo por el alumno como expresión y de desarrollo de su creatividad.
- El uso del vídeo como objeto de enseñanza, en coherencia con los objetivos relacionados con el «Lenguaje de la imagen».
- El uso del vídeo como medio para la elaboración de materiales didácticos por el Profesor.

El proyecto pedagógico se diseñará para un periodo de dos cursos escolares y en él se especificarán los objetivos, la metodología, área y/o actividades en las que va a utilizarse, el agrupamiento de alumnos, el horario, el procedimiento de evaluación, el presupuesto, la descripción de los espacios en los que se realizará la experiencia, las medidas de seguridad de los mismos y la especificación de las aportaciones que el propio Centro puede ofrecer.

El proyecto pedagógico se referirá necesariamente a la dotación A del anexo 2. Aquellos Centros que lo deseen podrán presentar, además, un segundo proyecto pedagógico referido a la dotación B del citado anexo 2.

2. Los Centros de Educación General Básica de menos de ocho unidades podrán agruparse para la realización de la experien-

cia y presentar conjuntamente el proyecto pedagógico, debiendo indicar el local en que se instalará el equipo, con descripción de sus características.

3. En el supuesto de que exista un Centro de Recursos en la zona la instalación del equipo se hará en dicho Centro. A tal efecto, habrá que adjuntar el informe favorable del profesorado del citado Centro.

Cuarto.-El Ministerio de Educación y Ciencia, una vez seleccionados los Centros que vayan a realizar la experiencia, enviará a éstos el equipo de vídeo según especificación del anexo 1, organizará y realizará los cursos adecuados para completar la formación necesaria de los Profesores responsables de la experiencia y ayudará al Centro con una cantidad de hasta 100.000 pesetas, para gastos de funcionamiento, según presupuesto presentado con el proyecto pedagógico (gastos de material y recursos didácticos, gastos de desplazamiento relacionados con la experiencia, gastos relacionados con la difusión y posible extensión a otros Centros de la experiencia).

La dotación del equipo se mantendrá durante dos años y podrá ser retirada por el Ministerio de Educación y Ciencia si el seguimiento de la experimentación así lo aconsejase.

Quinto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de los quince días naturales siguientes a la finalización del plazo de entrega de las solicitudes, enviarán a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias las solicitudes recibidas, acompañadas, en su caso, de los informes que consideren oportunos para garantizar la acertada selección.

Sexto.-Los Centros serán seleccionados por una Comisión que estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Servicio de Publicaciones.

Secretario: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

Vocales:
El Subdirector general de Educación General Básica de la Dirección General de Educación Básica o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias o persona en quien delegue.

Dos representantes de la Comisión de Medios Audiovisuales del Ministerio de Educación y Ciencia.

La selección se realizará antes del 30 de septiembre de 1985, comunicándose a los Centros que presenten los proyectos.

Séptimo.-Las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias, con la colaboración del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, llevarán a cabo la coordinación, el seguimiento y la evaluación de las experiencias de los Centros seleccionados.

Octavo.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica y a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones oportunas en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de junio de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales de Educación Básica y Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Ficha Profesor

Apellidos....., nombre.....

Fecha de nacimiento..... documento nacional de identidad..... número de Registro de Personal..... Centro donde ejerce la docencia..... Dirección..... teléfono..... dirección particular del responsable del proyecto..... teléfono.....

situación administrativa..... curso que imparte..... Área..... años de experiencia docente..... formación y perfeccionamiento, en técnicas audiovisuales (señalar cursos, seminarios, reuniones, etcétera).....

formación y perfeccionamiento en vídeo..... experiencia en técnicas audiovisuales (indicar uso de los medios en

áreas y niveles, elaboración de materiales, etc.).....
 experiencia en vídeo.....
 Otros datos de interés.....

ANEXO 2

Dotación de equipos

A) Equipos para Centros con experiencias de vídeo como medio de transmisión de criterios:

- Un televisor color.
- Un magnetoscopio, media pulgada, de sobremesa.

B) Equipos para Centros con experiencias de vídeo como medio de transmisión de contenidos y de expresión:

- Un televisor color.
- Un magnetoscopio, media pulgada, de sobremesa.
- Un magnetoscopio, media pulgada, portátil.
- Una videocámara.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11207 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín de Bárcena y Reus.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid; en el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1984, promovido por don Agustín de Bárcena y Reus, sobre jubilación voluntaria anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.053 de 1979, interpuesto por don Agustín de Bárcena Reus contra la denegación presunta del recurso de alzada formulado ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, frente a la resolución del Secretario general Vicepresidente de la AISS de 12 de diciembre de 1977, sobre jubilación anticipada del actor. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11208 RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guillén Gor.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.879, promovido por don José Guillén Gor, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso 43.879 interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en fecha 4 de noviembre de 1982, debiendo confirmar como confirmamos la mencionada resolución por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

11209 RESOLUCION de 4 de junio de 1985 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábricas Lucía Antonio Betere, Sociedad Anónima (FLABESA)».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábricas Lucía Antonio Betere, Sociedad Anónima (FLABESA)», recibido en esta Dirección General, entre el día 13 de marzo y el día 16 de abril de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los miembros de los Comités de Empresa, con fecha 18 de febrero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro Lopez. (43707).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FÁBRICAS LUCÍA ANTONIO BETERE, S. A.» (FLABESA)

ARTICULO 1º NATURALEZA Y FINES

Las partes firmantes del presente acuerdo manifiestan que este constituye la expresión de voluntad libremente adoptada por ellas en virtud de su autonomía colectiva.

Entendiendo que la naturaleza jurídica del acuerdo es la propia de un Convenio Colectivo, que tiene por finalidad regular las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Empresa F. L. ANTONIO BETERE, S. A. (FLABESA) y sus trabajadores, reconocen que todos los pactos del presente acuerdo de voluntades tienen toda la fuerza normativa que se refiere el Artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme al Artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores y en virtud del principio de no concurrencia, no se podrá invocar a ningún efecto, la aplicabilidad de normas dimanantes de Convenios de ámbito distinto, aun cuando anteriormente hubiesen tenido vigencia en FLABESA.

ARTICULO 2º ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Los presentes acuerdos se configuran como un Convenio Colectivo de Empresa de ámbito interprovincial, por cuanto afecta a todos los trabajadores de todos los Centros de Trabajo que FLABESA tiene establecidos en distintas provincias del territorio nacional: Zaragoza, Granada, Sevilla, Málaga, Valencia, Salamanca, "Rafael de Riego", y "Hénder Alvaro" (Madrid), así como los demás que situados en otras dependen de los anteriores.

La relación actualizada de los Centros de Trabajo dependientes de las Fábricas que se mencionan en el párrafo anterior, se facilitará periódicamente a los Comités de Empresa afectados.

ARTICULO 3º ÁMBITO TEMPORAL, DENUNICIA Y PRORROGA

El presente Convenio entra en vigor el día 1 de Enero de 1985 y concluye su vigencia el 31 de Diciembre de 1986. No se producirá su prórroga a menos que fuese expresamente interesada por ambas partes, antes del 30 de Noviembre de 1986; en consecuencia, se entenderá tácitamente denunciado a partir de dicha fecha.

ARTICULO 4º COMPENSACION ABSORCIÓN Y GARANTÍA PERSONAL

Las condiciones económicas y de trabajo pactadas en el presente Convenio compensan y sustituyen a la totalidad de